



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero y  
Ponente

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 23 de diciembre de 2004, ha examinado el *expediente de revisión de oficio de la licencia nº 207/03 para la construcción de una marquesina en la vivienda sita en la calle xxxxxxxxxxxxxxxx, 13, de xxxxxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 23 de noviembre de 2004 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de revisión de oficio de la licencia nº 207/03, concedida el 22 de julio de 2003 por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de xxxxxxxxxxxxxx a D. zzzzzzzzzzzz, para la construcción de una marquesina en la vivienda sita en la calle xxxxxxxxxxxx, 13, de dicho municipio.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 26 de noviembre de 2004, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 724/2004, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Nalda García.

**Primero.-** El expediente "licencia de obra nº 207/03" del Ayuntamiento de xxxxxxxxxxxx finaliza con el Acuerdo de fecha 22 de julio de 2003, de la



Comisión de Gobierno de dicho Ayuntamiento, por el que se concede a D. zzzzzzzzzzzz "autorización con carácter de precario" para la construcción de una marquesina adosada a la fachada de su vivienda, sita en la calle xxxxxxxxxx nº xx de xxxxxxxxxxxxxx.

**Segundo.-** Tras la presentación de varias reclamaciones y los subsiguientes trámites, entre los que se incluye el de audiencia a los diferentes interesados, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 13 de abril de 2004, acuerda:

"A la vista de todo ello, y de que la concesión de la licencia fue autorizada con carácter de precario, lo cual supone la provisionalidad en la misma y que pueda ser ordenada su retirada en cualquier momento; y atendiendo a que el suelo carece de edificabilidad, la Junta de Gobierno Local con el voto a favor de los tres concejales asistentes, acuerda ordenar a D. zzzzzzzzzzzz para que proceda de forma inmediata a la retirada del porche adosado a fachada de vivienda en C/ xxxxxxxxxx nº xx".

Este Acuerdo es notificado a D. zzzzzzzzzzzzzzz el 6 de mayo de 2004.

**Tercero.-** Por Resolución de la Alcaldía de 9 de septiembre de 2004, se acuerda iniciar el expediente de revisión de oficio de la licencia, concedida con carácter de precario por la Comisión de Gobierno de 22 de julio de 2003 a D. zzzzzzzzzzzzz, así como solicitar dictamen del Consejo Consultivo.

En tal estado del procedimiento se remitió el expediente al Consejo Consultivo, que en fecha 27 de septiembre de 2004 acordó no admitir a trámite la consulta formulada y devolver el expediente para que, una vez completado debidamente, se remitiese nuevamente para la emisión del dictamen.

**Cuarto.-** Mediante escrito de 11 de octubre de 2004, notificado a los diferentes interesados, se concede el trámite de audiencia a éstos para que en el plazo de quince días hábiles formulen las alegaciones y presenten los documentos que estimen pertinentes.

**Quinto.-** Con fecha 18 de noviembre de 2004 la Alcaldía formula la propuesta de resolución en el sentido de que procede declarar, de conformidad con el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la nulidad de



pleno derecho de la licencia, concedida con carácter precario por la Comisión de Gobierno de 22 de julio de 2003 a D. zzzzzzzzzzzzzzzzzzz.

En tal estado de tramitación, se dispuso de nuevo la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 2º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado b), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

Además, la preceptividad del dictamen del Consejo Consultivo resulta justificada, con toda claridad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Del referido artículo se deduce que dicho dictamen es, además de preceptivo, habilitante de la ulterior decisión revisora de la Administración, ya que sólo puede declarar la nulidad del acto si dicho dictamen hubiera sido favorable, esto es, estimatorio de la nulidad denunciada.

**2ª.-** La competencia para resolver el procedimiento de revisión de oficio corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**3ª.-** Para dar curso al procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho (capítulo I del título VII de la referida Ley 30/1992, afectado por la reforma introducida por la Ley 4/1999, de 13 de enero), es necesario que concurran los siguientes presupuestos:



- Que los actos sean favorables.

- Que se encuentren en la enumeración del artículo 62, apartado 1º, o los que al amparo de la última letra del citado precepto estén expresamente previstos en una ley.

- Que pongan fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, si bien este último es un requisito que sólo jugará cuando se inicie la revisión a instancia del interesado y no cuando el procedimiento sea instado de oficio por la propia Administración autora del acto.

Presupuestos, todos ellos, que implican uno previo: la propia existencia o vigencia jurídica del acto cuya revisión se pretende.

En este sentido, el presente caso exige tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que la licencia concedida por la Comisión de Gobierno de 22 de julio de 2003 a D. zzzzzzzzzzz para la construcción de una marquesina en la vivienda de la calle xxxxxxxxxx, nº xx de xxxxxxxxxx, se concede con carácter de precario.

Respecto de las licencias a precario o provisionales la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha señalado que "las licencias provisionales constituyen, en sí mismas, una manifestación del principio de proporcionalidad en un sentido eminentemente temporal (...)", "principio de proporcionalidad en un sentido temporal que ha de darse entre los medios empleados y la finalidad perseguida (...)", "son, pues, estas licencias un último esfuerzo de nuestro ordenamiento para evitar restricciones no justificadas al ejercicio de los derechos (...)" (Sentencias de 27 de abril de 1993 y 15 de diciembre de 1998); y que el uso autorizado deberá cesar cuando lo acuerde la Administración revocando la licencia, acuerdo que "debe ir precedido de un procedimiento, con audiencia del interesado" (Sentencia de 21 de octubre de 1996) motivado, bien por un cambio de circunstancias, bien por la adopción de nuevos criterios de apreciación, en este caso indemnizando los daños y perjuicios que se causaren.

- Que el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de xxxxxxxxxx, en sesión celebrada el 13 de abril de 2004, en



el que se dispone "a la vista de todo ello, y de que la concesión de la licencia fue autorizada con carácter de precario, lo cual supone la provisionalidad en la misma y que pueda ser ordenada su retirada en cualquier momento; y atendiendo a que el suelo carece de edificabilidad, la Junta de Gobierno Local con el voto a favor de los tres concejales asistentes, acuerda ordenar a D. zzzzzzzzzzz para que proceda de forma inmediata a la retirada del porche adosado a fachada de vivienda en C/ xxxxxxxxxx nº xx", supone de manera inequívoca, a juicio de este Consejo Consultivo, la revocación de la licencia concedida con carácter de precario a D. zzzzzzzzzzzzz.

Cabe señalar que en un supuesto similar el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en Sentencia de 23 de octubre de 2000 manifestó: "Este Tribunal en su Sentencia 394/94, de 14 de junio, entre otras, sostuvo no cabe duda de la revocación de las licencias municipales a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. La orden de supresión, modificación o traslado de una instalación constituye ciertamente una revocación por razones de oportunidad de una licencia legalmente obtenida (...)".

Acuerdo revocatorio que ha sido precedido del correspondiente procedimiento, con audiencia del interesado, que resulta motivado, menciona los recursos contra el cual pueden interponerse y que ha sido notificado debidamente, en fecha 6 de mayo de 2004, al interesado.

No constando que haya sido recurrido ni en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa, debe reputarse firme a todos los efectos, gozando de la presunción de validez y eficacia inmediata que el artículo 57.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, predica de los actos administrativos, sin que se aprecie motivo alguno que impida dar cumplimiento a lo en él dispuesto.

El Acuerdo, como ya se ha dicho, supone la revocación de la licencia, quedando ésta sin vigor como efecto propio de la revocación.

En consecuencia, al carecer la licencia de eficacia jurídica, cabe concluir que el procedimiento de revisión de oficio carece de objeto, no pudiendo tener lugar su tramitación.



**CONSEJO  
CONSULTIVO**  
DE CASTILLA Y LEÓN

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede acordar, sin más trámite, el archivo del expediente de revisión de oficio de la licencia nº 207/03, concedida el 22 de julio de 2003 por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de xxxxxxxxxxxx a D. zzzzzzzzzzzz, para la construcción de una marquesina en la vivienda sita en la calle xxxxxxxxxxxx, 13, de dicho municipio, al carecer de objeto como consecuencia de la revocación previamente acordada de la licencia en cuestión.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.